

b) El conjunto de materiales didácticos, ya sean impresos o grabados, elaborados y presentados por una persona, Entidad o colectivo y que no estuvieran editados (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Los libros de texto y materiales pedagógicos editados, seleccionados por una comisión presidida por el Subdirector general de Ordenación Académica, quien designará a las personas componentes de la misma (para el premio del epígrafe 4 de la base primera).

Tercera.-1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, indicando en el sobre el título del premio al que se concursa. Podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1991.

3. A la presentación del material se acompañará:

a) Nombre, domicilio y teléfono de la editorial. Cuando sea presentado por una persona particular, consignará el documento nacional de identidad y número de identificación fiscal (para los premios de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) Nombre, domicilio, teléfono, documento nacional de identidad y número de identificación fiscal de la persona que lo presente (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Memoria justificativa de la selección del material presentado.

d) Se presentarán cuatro ejemplares o fotocopia del material.

Cuarta.-La dotación de los premios será la siguiente:

a) Libros de texto publicados y presentados por las editoriales, o por los autores:

Un primer premio de 500.000 pesetas a los autores de la publicación seleccionada.

Un segundo premio de 300.000 pesetas a los autores de la publicación seleccionada.

b) Publicaciones que aborden aspectos de orientación pedagógica general o material didáctico:

Un premio de 500.000 pesetas a los autores del material seleccionado.

Un segundo premio de 300.000 pesetas a los autores del material seleccionado.

En todos los casos, el Ministerio de Educación y Ciencia otorgará un premio honorífico a las editoriales correspondientes, como distinción oficial por el tratamiento no sexista de dichas publicaciones.

c) Material didáctico no editado y presentado por una persona, Entidad o colectivo:

1. Un primer premio de 500.000 pesetas.

2. Un segundo premio de 300.000 pesetas.

3. Tres terceros premios de 200.000 pesetas cada uno.

d) Dos menciones honoríficas a libros de texto y materiales pedagógicos editados.

Quinta.-El Jurado estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario de Estado de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

Directora general del Instituto de la Mujer.

Director general de Renovación Pedagógica.

Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Directora general de Centros Escolares.

Directora del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocal asesora del Gabinete del Secretario de Estado de Educación para Igualdad de Oportunidades.

Una persona destacada por su labor pedagógica en los aspectos no sexistas, designada por el Secretario de Estado de Educación.

Una persona en representación de ANELE (Asociación Nacional de Editores de Libros Escolares).

Una persona en representación de la Federación del Gremio de Editores de España.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Sexta.-Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reuniese méritos suficientes para ser galardonado con el premio correspondiente se declarará desierto.

Séptima.-Las publicaciones o trabajos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

Octava.-El Ministerio de Educación se reserva durante un período no superior a doce meses el derecho a la publicación de los trabajos premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento se entenderá que la cuantía de los premios incluyen los derechos de edición, dentro de los usos habituales en esta materia.

Novena.-El material presentado que no resulte premiado podrá ser retirado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo del Jurado, y el resto será destruido.

Décima.-El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1991, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-La solicitud de presentación al premio supone la aceptación de las presentes bases.

4201

ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «María Inmaculada», de Santander, la clasificación de homologado.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Laura María Aldaz Errea, en su condición de representante legal de la congregación Religiosa de María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Santander, paseo de Canalejas, 28, mediante el que solicita la clasificación de homologado en lugar de la de libre que el Centro ostenta en la actualidad;

Resultando que por Orden de fecha 20 de octubre de 1976 el citado Centro fue autorizado para impartir Formación Profesional de primer grado, con una capacidad de 150 puestos escolares, por Orden de 30 de enero de 1981 obtuvo la autorización como Centro libre de Formación Profesional de segundo grado y por Orden de 13 de julio de 1989 le fueron ampliados 210 nuevos puestos escolares, consiguiendo así una capacidad máxima de 360;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, que lo envía con propuesta favorable para la concesión de la clasificación solicitada, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Unidad Técnica de Construcción y por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el cambio de clasificación solicitada por el Centro «María Inmaculada»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, para poder ser clasificado un Centro como homologado o habilitado habrá de contar con capacidad para un mínimo de 240 alumnos de segundo grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la clasificación de homologado al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «María Inmaculada».

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Paseo de Canalejas, 28.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosa de María Inmaculada.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia.

Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares (120 para Formación Profesional de primer grado y 240 para Formación Profesional de segundo grado).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.